

# BOLETÍN

Nº 12

DICIEMBRE - 2025



abogados  
GRUPO

A countax®  
asesores&auditores

# índice

## MADRID

Oficinas Centrales  
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)  
[www.accountaxmadrid.es](http://www.accountaxmadrid.es)

## OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

*Edita*  
Accountax Madrid

*Presidente*  
Manuel Lamela Fernández

*Director editorial*  
Fernando Martín Pascual

*Consejo de Redacción*  
Miguel Sánchez Iniesta  
Pablo Molina Borchert  
Mª Dolores Malpica Muñoz  
Jorge Fernández-Ordás

*Relaciones institucionales  
y comunicación*  
Aránzazu Núñez

## 1.- Información FISCAL

- 1.1.- Hacienda publica su nuevo calendario oficial con todos los impuestos a pagar en 2026
- 1.2.- Se retrasa a 2027 la entrada en vigor de Verifactu, la nueva normativa de facturación electrónica
- 1.3.- Hacienda aumentará en 2026 el control sobre los pagos por Bizum sin depender de la cuantía.
- 1.4.- Consolidación fiscal para grupos empresariales
- 1.5.- La importancia del IVA en las operaciones a plazo
- 1.6.- Consejos prácticos en la tributación de ganancias o pérdidas con criptomonedas

## 2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Compliance: absolución de persona jurídica por el Tribunal Supremo y la importancia de los hechos probados
- 2.2.- La opción de la prórroga en el preconcurso se consolida para alcanzar acuerdos con los acreedores
- 2.3.- Consejos a tener en cuenta en la cancelación de préstamos empresariales

## 3. - Información PROCESAL

- 3.1.- Justicia y las comunidades autónomas ultiman la activación de los tribunales de instancia a principios de año
- 3.2.- El CGPJ aprueba la reforma del reglamento que regula los nombramientos de cargos judiciales de carácter discrecional.
- 3.3.- Dos asociaciones de jueces plantean un "plan de choque" por el deterioro estructural en la Justicia
- 3.4.- La abogacía reivindica una revolución digital responsable
- 3.5.- Sanción disciplinaria a una fiscal por filtrar el borrador de sentencia a un medio de comunicación

## 4. - Información LABORAL

- 4.1.- Ausencias injustificadas al puesto de trabajo: ¿despido o baja por abandono?
- 4.2.- El Tribunal de Justicia de la UE aclara la determinación de la ley aplicable en caso de cambio del lugar de trabajo habitual.
- 4.3.- El Gobierno renuncia a subir las cuotas de los autónomos y las prorroga en 2026
- 4.4.- Implicaciones del Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo de cara a 2026
- 4.5.- Alerta ante falsas notificaciones que suplantan la dirección de correo legítima de la Seguridad Social.

## 5. - Información AGRO

- 5.1.- España comparte con la Organización Mundial de la Sanidad Animal sus medidas de control de la peste porcina africana.
- 5.2.- La renta agraria alcanza los 41.262 millones de euros en 2025, un 13 % más que el año anterior.
- 5.3.- El Observatorio de la Cadena Alimentaria, garante del equilibrio en el sector agroalimentario.

## 6.- Información FARMA

- 6.1.- Reactivada la encuesta para actualizar el modelo de Atención Farmacéutica.
- 6.2.- Claves del acuerdo provisional de la UE para reformar la legislación farmacéutica.

## 7.- ACTUALIDAD

- Accountax analiza la reciente doctrina sobre el uso de datos de terceros por parte de la Agencia Tributaria
- Generamos opinión: En estas Navidades confiemos en Santa Claus y en los Reyes Magos



# comprometidos

## con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho,  
brindando asesoramiento jurídico personalizado,  
así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar  
los retos más importantes

# información fiscal

## 1.1.- Hacienda publica su nuevo calendario oficial con todos los impuestos a pagar en 2026

⇒ La campaña de la Renta se extenderá entre el 8 de abril y el 30 de junio.

La Agencia Tributaria ya ha publicado el calendario del contribuyente para 2026, en el que se fijan las fechas que marcarán las principales obligaciones fiscales a lo largo del próximo ejercicio.

El calendario recoge los plazos de las declaraciones más habituales, como las autoliquidaciones trimestrales y mensuales de IVA, los pagos fraccionados de IRPF, las retenciones a trabajadores y profesionales, la campaña de la Renta o la presentación del Impuesto sobre Sociedades.

Según recoge el calendario del contribuyente, las declaraciones de IRPF correspondientes al ejercicio fiscal de 2025 se podrán presentar desde el 8 de abril (seis días más tarde que en la anterior campaña, que arrancó el 2 de abril), de forma online, y hasta el 30 de junio, el cierre habitual. De esta manera, este año los contribuyentes contarán con seis días menos que el año pasado para cumplir con esta obligación tributaria.

Junto a las obligaciones recurrentes, la Agencia Tributaria introduce en 2026 importantes cambios en varias declaraciones informativas, que pasan a tener carácter mensual en lugar de anual, como ocurre con el Modelo 170 (operaciones con tarjetas y medios de pago) y el Modelo 196 (cuentas y depósitos en entidades financieras).

Además, se crean nuevos modelos informativos, como el Modelo 174 (operaciones con criptomonedas) o el Modelo 185 (rendimientos y operaciones vinculadas a determinados productos financieros), y se actualizan otros, como el Modelo 181 (préstamos, créditos y operaciones financieras).

Al mismo tiempo, desaparecen declaraciones anteriores, como el Modelo 291 (operaciones con no residentes), cuya información se integra en los nuevos formularios.

Los plazos generales por impuestos serían para el próximo año los siguientes:



- IVA (Modelos 303 y 390). Las autoliquidaciones se presentan del 1 al 20 del mes siguiente al trimestre (abril, julio, octubre). El cuarto trimestre se presenta del 1 al 30 de enero; cuando proceda, el resumen anual 390 comparte plazo en enero. En el régimen mensual (grandes empresas), la regla general es del 1 al 30 del mes siguiente (con particularidad para enero, que puede ir hasta el último día de febrero).

- IRPF (retenciones 111/115/123 y pagos fraccionados 130/131). En 2026, las retenciones e ingresos a cuenta de trabajo/profesionales (111), alquileres (115) y capital mobiliario (123) se presentan, con carácter general, trimestralmente del 1 al 20 (enero, abril, julio y octubre). En estimación directa u objetiva, los pagos fraccionados (130/131) comparten esa ventana del 1 al 20 de abril, julio y octubre; el cuarto trimestre se integra en la declaración anual de la Renta.

- Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200 y pagos fraccionados 202/222). El Modelo 200 se presenta dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo (si cierra la contabilidad a 31 de diciembre, el plazo sería del 1 al 25 de julio de 2026). En lo que respecta a los pagos fraccionados (Modelo 202/222), será en los primeros 20 días de abril, octubre y diciembre (en caso de domiciliación, habitualmente, días 1 a 15).

- Intracomunitarias (Modelo 349). En el calendario fiscal 2026, tanto en caso mensual o trimestral, la regla guía es "primeros 20 días" del mes siguiente a su período (con particularidades: julio permite presentar en agosto y hasta los 20 primeros días de septiembre, y diciembre hasta los 30 primeros días de enero).

- Declaraciones anuales informativas clave. El Modelo 180, 190, 193, derivados de los resúmenes anuales de retenciones se presentan en enero. Por su parte el Modelo 184 (atribución de rentas) también es en enero y el Modelo 347 (operaciones con terceros) se tramita en febrero.

## Novedades en el IRPF

En la campaña de la Renta de 2025 estarán obligados a presentar declaración los contribuyentes que hayan obtenido rentas del trabajo superiores a 22.000 euros de un pagador o de 15.876 euros de dos o más pagadores, así como aquellos que hayan estado dados de alta como autónomos. No obstante, para evitar elevar el mínimo exento y a la vez evitar que los beneficiarios del SMI, que cobran 16.576 euros brutos al año en 2025, tengan que tributar el IRPF en la declaración de la Renta de 2025 (que se hace en 2026), el Gobierno introdujo una deducción personalizada.

Otra de las grandes novedades a tener en cuenta es que, a partir del 1 de enero de 2026, la Agencia Tributaria contará con la información mensual suministrada por las entidades de pago o de dinero electrónico, incluidas las entidades extranjeras que prestan servicios en España, de los pagos a empresarios y profesionales residentes adheridos a sistemas de gestión de cobros con cualquier tipo de tarjetas, incluidos los sistemas de cobro asociados a un número de teléfono móvil, como Bizum.

### Exención para los desempleados

Por su parte, los perceptores de la prestación por desempleo finalmente no estarán obligados a presentar la declaración del IRPF, según recoge un Real Decreto-ley "ómnibus" publicado en el BOE el pasado 24 de diciembre.

El pasado mes de marzo, el Ejecutivo ya decidió no obligar a los perceptores de la prestación por desempleo a presentar la declaración del IRPF correspondiente al año 2024, que se tenía que presentar este año, aplazando así esta exigencia para 2026. Sin embargo, según recoge el BOE, con el fin de evitar que, a través de una norma propia del ámbito social, como es la Ley General de la Seguridad Social, se produzca una modificación de las obligaciones tributarias de las personas beneficiarias de prestaciones por desempleo, se considera necesaria "la supresión de esta obligación de presentar declaración por IRPF".

## 1.2.- Se retrasa a 2027 la entrada en vigor de Verifactu, la nueva normativa de facturación electrónica

⇒ *La obligación de usar la herramienta para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades arrancará en enero de 2027 y en julio del mismo año para el resto de empresas y autónomos.*

El Gobierno ha decidido retrasar un año la entrada en vigor del nuevo reglamento de facturación electrónica para las empresas y los profesionales, Verifactu, tal como venían reclamando las organizaciones de trabajadores autónomos, ante la notable incertidumbre que había en torno a la implementación de esta medida, especialmente entre las pymes y profesionales autónomos.

Así, desde el 1 de enero de 2027 se exigirá a profesionales y empresas que tributan el impuesto de sociedades, y se mantendrá un plazo más largo para el resto de empresas y autónomos que utilicen sistemas informáticos de facturación. En su caso, la obligatoriedad empezará el 1 de julio de 2027.

Según explica la Agencia Tributaria en su página web, Verifactu es "el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación". Hasta mediados de noviembre, solo un 8% de las pymes y los autónomos había implementado este sistema, mientras que un 15% está en proceso de hacerlo.

El sistema Verifactu busca que las facturas sean emitidas únicamente mediante un software certificado que garantice la autenticidad, integridad y trazabilidad de los pagos; además de facilitar el control inmediato por parte de Hacienda.

Estos nuevos requisitos son obligatorios a partir de 2026 para todos los profesionales y sociedades que ya utilizan un software de facturación —salvo aquellos adscritos al suministro inmediato de información y los residentes en País Vasco y Navarra—, por lo que no afectan a quienes facturan de manera manual.

## 1.3.- Hacienda aumentará en 2026 el control sobre los pagos por Bizum sin depender de la cuantía

⇒ *Las entidades bancarias tendrán que remitir información cada mes a la Agencia Tributaria, independientemente del volumen de la operación.*

A partir de enero del próximo año, Hacienda dispondrá de más información sobre los movimientos realizados por los clientes de entidades bancarias y de pago, incluidos aquellos efectuados a través de la popular plataforma Bizum. Este control más exhaustivo tiene como objetivo detectar posibles bolsas de fraude. Las entidades estarán obligadas a remitir mensualmente datos sobre las operaciones de sus clientes, independientemente de la cuantía de la transacción. Hasta ahora la cifra de referencia eran 3.000 euros.

El foco de atención o vigilancia se centra en ingresos de autónomos y pymes que usen Bizum para cobrar sus prestaciones.

Con este cambio, la Agencia Tributaria pretende mantener un registro completo y ordenado de todas las operaciones electrónicas, priorizando aquellas vinculadas a actividades profesionales, asegurando que se reflejen correctamente, cuando proceda, en las declaraciones correspondientes del IRPF, IVA o Sociedades.

En este marco, es reseñable que los movimientos que habitualmente se realizan entre amigos o familiares para cuadrar los gastos comunes (restaurantes, viajes, regalos, etc) se podrán seguir realizando sin consecuencia fiscal alguna.

Hasta ahora, las entidades financieras ya tenían que enviar al Agencia Tributaria información sobre determinadas operaciones de sus clientes, notificando movimientos de dinero superiores a los 3.000 euros y dar cuenta de los saldos bancarios del último trimestre y del cierre de año, así como el global de entradas y de salidas de las cuentas. Todo ello sin perjuicio de que, en el ejercicio de sus funciones de control, la Agencia Tributaria pueda solicitar información sobre cualquier operación de un contribuyente.

Ahora bien, a partir del próximo mes de enero se eliminará el umbral mínimo de los movimientos a notificar y la entrega de información a la Agencia Tributaria pasará a ser mensual en lugar de anual. El cambio llega con el Real Decreto 253/2025, que modifica tanto el reglamento del IRPF como el relativo a las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria. El texto hace mención expresa a que la progresiva globalización de la economía y los avances tecnológicos han hecho necesario "revisar" y actualizar las obligaciones informativas vigentes.

Entre las novedades, esta norma amplía a las entidades de pago y de dinero electrónico la obligación de aportar información sobre las cuentas y las transacciones de sus clientes residentes en España, sumándose así a las bancarias y de crédito.

Igualmente, la nueva norma también afecta a firmas extranjeras, tanto comunitarias como de países terceros, que operen en España, aunque no tengan establecimiento físico en el territorio. Estas deberán informar sobre todo tipo de cuenta, bancarias y de pago, aportando nuevos datos personales de los clientes, como fecha de nacimiento y país de residencia.

## 1.4.- Consolidación fiscal para grupos empresariales

⇒ *Le recordamos que, antes de que finalice el ejercicio, un grupo de empresas puede optar por que el régimen de consolidación fiscal le sea aplicable en el Impuesto sobre Sociedades de 2026.*

En el caso de que su empresa forme parte de un grupo empresarial, le recordamos que existe la posibilidad de acogerse al régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades antes de que termine el ejercicio en curso.

Pueden acogerse a este régimen los grupos formados por una empresa dominante (holding) y por empresas filiales en las que la holding participe directa o indirectamente en al menos el 75% de su capital social (el 70% en el caso de sociedades cotizadas) y posea la mayoría de los derechos de voto.

De esta manera, podrá beneficiarse en 2026 de las ventajas que ofrece este sistema, que se resumen en las siguientes:

- La posibilidad de compensar las bases negativas de unas compañías con los beneficios de otras empresas del mismo grupo.
- La posibilidad de cumplir los requisitos y límites para la aplicación de los incentivos y deducciones a nivel de grupo.
- La eliminación de las operaciones internas, de forma que los beneficios generados por las operaciones intragrupo no tributen hasta que tales beneficios se materialicen en ventas a terceros.
- La exoneración de retener sobre rentas satisfechas a otras sociedades del mismo grupo (intereses, arrendamientos, etc.).
- La exoneración de la mayor parte de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas intragrupo.

Ahora bien, es preciso subrayar que la aplicación de este régimen debe ser acordada por los órganos de administración de todas las sociedades que vayan a formar parte del grupo (la holding y todas sus participadas en al menos un 75%, sin que exista la opción de dejar a ninguna fuera del grupo).

Este acuerdo debe adoptarse antes del fin del ejercicio y tiene efectos a partir del ejercicio siguiente. El modo de formalizar los acuerdos dependerá del tipo de órgano de administración que tenga la empresa.

Así, en el caso de las sociedades administradas por un consejo de administración, es dicho órgano el que debe adoptar el acuerdo y reflejarlo en el libro de actas del Consejo, oportunamente rubricado por el presidente y el secretario de dicho Consejo.

Por su parte, en el caso de que no haya Consejo y exista un administrador único o varios administradores, corresponderá a éstos tomar el acuerdo.

Igualmente, la empresa dominante deberá comunicar a Hacienda que el grupo ha acordado optar por este régimen antes del inicio del periodo impositivo a partir del cual se quiere aplicar.



## 1.5.- La importancia del IVA en las operaciones a plazo

⇒ Si su empresa va a realizar la venta de un activo con precio aplazado y va a tener que repercutir el IVA por la venta, pacte que todo el impuesto se haga efectivo en el momento de la entrega.

En el caso de que su empresa vaya a llevar a cabo la transmisión de un activo que se cobrará en varios plazos, de forma que entre la fecha de entrega y el último pago transcurrirá más de un año, tenga en cuenta que en vez de declarar todo el beneficio en el ejercicio de la venta, podrá declararlo a medida que vaya cobrando en la misma proporción que vaya percibiendo los cobros cada año.

Ahora bien, si la venta conlleva IVA, tenga en cuenta que deberá repercutir todo el impuesto en el momento de entregar el bien, incluyéndolo en la autoliquidación correspondiente a la fecha de transmisión. De este manera, aunque se pacte el cobro aplazado, el ingreso de dicho IVA no se puede diferir, al tratarse de un impuesto que se devenga con la puesta a disposición.

En virtud de ello, lo aconsejable es que haga constar en el contrato de compraventa que el primera pago incluirá la totalidad del IVA y que el resto de los pagos corresponden únicamente al precio del bien. De este modo, retrasará todavía más la imputación del beneficio obtenido y podrá diferir todavía más el pago del Impuesto sobre Sociedades.

Tenga en cuenta que si su empresa es de reducida dimensión, en los próximos ejercicios el tipo de gravamen se irá reduciendo progresivamente. De esta manera, si se retrasa el momento en que debe declarar parte de sus beneficios, además del consiguiente ahorro financiero que obtendrá por pagar el impuesto más tarde, también reducirá la cuota a pagar.

## 1.6.- Consejos prácticos en la tributación de ganancias o pérdidas con criptomonedas

⇒ En caso de estafa en una compra de criptomonedas podrá computar una pérdida en la base general del IRPF.

En general, las ganancias o pérdidas que obtenga por la venta o permuta de criptomonedas virtuales deberá declararlas en su IRPF atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Si las ha recibido por realizar una actividad económica de compraventa, deberá computarlas en la base general como rentas de actividades económicas.
- Si no desarrolla una actividad económica, que es el caso más habitual, deberá declararlas en la base del ahorro del IRPF.

Ahora bien, también es cierto que las estafas en torno al mercado de criptomonedas es una desafortunada realidad. Así, en el caso de que la pérdida patrimonial no proceda de una compraventa o una permuta, sino de una estafa, sin que haya llegado a poseer o adquirir las monedas virtuales, no deberá declarar la pérdida en la base del ahorro, sino en la base general, siempre y cuando pueda acreditar dicha estafa, mediante la oportuna denuncia policial, justificantes bancarios u otra documentación acreditativa válida.

Esta pérdida se compensará con otras ganancias de la base general. Si no hubiera ganancias suficientes, se compensaría con el resto de las rentas de la base general, con el límite anual del 25%. El exceso no compensado podrá compensarse en los cuatro ejercicios siguientes.



## 2.1.- Compliance: absolución de persona jurídica por el Tribunal Supremo y la importancia de los hechos probados

⇒ *Es importante enfatizar que la culpabilidad corporativa se basa en la ausencia o ineficacia de programas de compliance, de ahí la importancia de implementar sistemas adecuados de preventión y cumplimiento normativo.*

⇒ *La existencia documental de políticas, códigos éticos y protocolos es insuficiente si no se acredita su implementación, su conocimiento por la organización y su efectiva supervisión.*

El año 2025 ha presenciado un desarrollo jurisprudencial intenso en materia de responsabilidad penal de personas jurídicas. Las sentencias 768/2025 y 836/2025 del Tribunal Supremo han modificado nuevamente el criterio sobre la carga probatoria de la eficacia de los modelos de compliance, retornando a la doctrina que exige a la acusación demostrar el incumplimiento grave de los deberes de supervisión, en lugar de imponer a la defensa la prueba de la eficacia del programa.

Esta oscilación jurisprudencial, aunque criticada por generar inseguridad jurídica, refuerza un mensaje inequívoco: los tribunales examinarán con rigor creciente si los programas de compliance son efectivos en la práctica o meras declaraciones formales desprovistas de aplicación real.

La existencia documental de políticas, códigos éticos y protocolos resulta insuficiente si no se acredita su implementación genuina, su conocimiento por parte de la organización y su efectiva supervisión por órganos autónomos.

Así, la sentencia del Tribunal Supremo 298/2024, sobre la responsabilidad penal corporativa, ha sido cuestionada por las recientes sentencias 768/2025 de 25 de septiembre y la 836/2025 de 14 de octubre del Tribunal Supremo. En el caso del fallo judicial del 25 de septiembre, éste establece que "no basta para condenar a la persona jurídica acreditar el delito de la persona física". Esto es así aun en el caso de que esta persona física fuera socio mayoritaria o administradora única y actuara presuntamente en beneficio de la sociedad.



Este fallo absuelve a la persona jurídica por la ausencia de hechos probados que demuestren un defecto organizativo atribuible específicamente a la entidad y no simplemente la comisión de un delito por parte del directivo.

Por su parte, la sentencia 836/2025, del pasado mes de octubre, procede a la absolución de la persona jurídica: en los hechos probados no aparecen datos relativos a ineficacia, ausencia o elusión fraudulenta de programas de prevención penal.

Estas dos sentencias contravienen el criterio de la referenciada sentencia de 2024, que había puesto provisionalmente la carga de alegar y demostrar la existencia de compliance en la defensa. El Supremo vuelve a destacar la vigencia de la presunción de inocencia; corresponde al fiscal acreditar la concurrencia de un incumplimiento grave de los deberes de supervisión, ya que el fundamento de la responsabilidad penal de la persona jurídica es el defecto estructural en los modelos de gestión, vigilancia y supervisión. Por tanto, se rechaza la responsabilidad objetiva.

Esta nueva doctrina manifiesta que no cabe automatismo condenatorio. La culpabilidad corporativa se basa en la ausencia o ineficacia de programas de compliance. La imputación penal es autónoma, "hecho propio" de la empresa, sin posibilidad de condena por el simple hecho de la condena a la persona física. Se institucionaliza la exigencia de compliance penal real y eficaz como salvaguardia de la empresa y garantía procesal.

En todo caso, estas recientes sentencias demuestran que es básico mantener la autonomía procesal de la defensa de la empresa, que no debe confundirse con la de la persona física imputada.

## 2.2.- La opción de la prórroga en el preconcurso se consolida para alcanzar acuerdos con los acreedores

⇒ *El preconcurso concede a las empresas un plazo de tres meses para negociar acuerdos de reestructuración; pudiéndose solicitar una prórroga adicional de tres meses, lo que amplía el periodo de protección hasta los seis meses.*

⇒ *El Juzgado de lo Mercantil de Málaga ha admitido la posibilidad de una tercera prórroga del preconcurso.*

El preconcurso de acreedores es una herramienta legal preventiva que permite a una empresa o autónomo situación de insolvencia -actual o inminente- notificar al Juzgado su intención de renegociar sus deudas y buscar un plan de reestructuración con sus acreedores, ganando tiempo y protección legal antes de la declaración formal de concurso.

Este instrumento permite a la empresa seguir operando con sus administradores al mando, en aras de intentar evitar la insolvencia total, ofreciendo la posibilidad, durante un tiempo limitado -a priori de tres meses- para alcanzar acuerdos (refinanciación, quitas etc.), bajo la supervisión del Juzgado, pero sin interventor concursal, manteniendo así el control la propia dirección.

En definitiva, el preconcurso es una fase previa y voluntaria para intentar evitar el temido concurso de acreedores.

Es reseñable que, en la actualidad, el aumento de la deuda empresarial y las tensiones de tesorería han devuelto protagonismo a la figura del preconcurso.

Tras la reforma concursal mediante la Ley 16/2022, la herramienta del preconcurso se ha convertido en una vía esencial de reestructuración y viabilidad empresarial, otorgando hasta seis meses de protección frente a ejecuciones y reclamaciones, y permitiendo mantener la gestión y los contratos vigentes mientras se negocia un plan de reestructuración que garantice la continuidad del negocio.

De acuerdo con la normativa vigente, el procedimiento de comunicación de apertura de negociaciones concede a las empresas un plazo de tres meses para negociar acuerdos de reestructuración, sin que puedan iniciarse ejecuciones judiciales o extrajudiciales sobre bienes esenciales para su actividad.

Ahora bien, existe la posibilidad de solicitar una prórroga adicional a este plazo, de tres meses más, lo que amplía el periodo de protección hasta los seis meses.

Durante este tiempo, la compañía, como ya hemos indicado, conserva el control sobre su gestión, los contratos vigentes no se alteran y los acreedores ven suspendidas determinadas acciones de cobro.

Sin embargo, la reciente jurisprudencia está introduciendo nuevas posibilidades de interés. El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Málaga, en un auto de abril de 2025, admitió la posibilidad de una tercera prórroga, apoyándose en la Directiva Europea 2019/1023, que permite ampliar los efectos del preconcurso hasta un máximo de doce meses.

Por el contrario, también es reseñable el caso en el que el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Gijón denegó una cuarta extensión al considerar que ya se había aprobado el plan de reestructuración y que el uso de la medida no favorecía una negociación activa.

En definitiva, la posibilidad de prorrogar los efectos de un preconcurso puede ser útil en los casos en los que el plazo inicial de tres meses no es suficiente para poder alcanzar las mayoría necesarias para implementar un plan de reestructuración y salir de la situación de insolvencia que atraviesa una empresa.

## 2.3.- Consejos a tener en cuenta en la cancelación de préstamos empresariales

⇒ *Si su empresa dispone de liquidez para cancelar parcialmente un préstamo, tenga en cuenta las diferencias estratégicas entre reducir el plazo o reducir la cuota mensual .*

La importancia de los préstamos empresariales radica en que son el combustible para el crecimiento y la sostenibilidad, permitiendo a las empresas iniciar operaciones, expandirse, invertir en mejoras, gestionar el flujo de caja y superar imprevistos sin sacrificar capital propio, lo que otorga liquidez y capacidad de respuesta, impulsando su desarrollo y competitividad en el mercado.

Ahora bien, si ahora dispone de algo de liquidez y en el caso de que su empresa recibiera en su momento un préstamo a largo plazo, del cual todavía queden varios años por pagar y, por ello, se está plantando una posible cancelación anticipada, es preciso tener en cuenta algunas consideraciones previas:

- Si no le importa seguir pagando la misma cuota mensual, le interesaría reducir el plazo de amortización del préstamo.
- Si prefiere reducir la cuota mensual y mantener el número de pagos pendientes, mejorará su liquidez mensual con respecto a la situación actual.

La segunda opción podrá interesarle cuando la reducción de cuota sea lo suficientemente importante como para dar un mayor respiro a la liquidez de su empresa. No obstante, si la reducción no es sustancial, reducir el plazo puede ser la opción más atractiva.

En todo caso, si va a cancelar parte del préstamo, compruebe primeramente las posibles comisiones que la entidad bancaria pueda cargar a esta operación.

## 3.1.- Justicia y las comunidades autónomas ultiman la activación de los tribunales de instancia a principios de año

El Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y las Comunidades Autónomas han acordado en el seno de la Conferencia Sectorial de Justicia la culminación de la implantación de Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia. Esta decisión implica la entrada en funcionamiento de 100 Tribunales de Instancia en los grandes partidos judiciales como Barcelona, Madrid, Zaragoza, Palma o Valladolid.

En este sentido, han acordado por unanimidad que las oficinas judiciales que darán apoyo técnico a todos los tribunales de instancia de las grandes ciudades entrarán en funcionamiento a partir del 31 de diciembre, salvo en Oviedo, Gijón y Avilés, que lo harán el 15 de febrero, con el fin de permitir a estos partidos judiciales llevar a cabo los últimos ajustes técnicos.

Asimismo, se ha acordado dotar de cierta flexibilidad a todos los partidos judiciales de tal manera que la entrada en funcionamiento de los equipos que lo requieran se realizará de forma progresiva en función de las necesidades organizativas y de cargas de trabajo, sin afectar, en ningún caso, al servicio público de justicia que se presta a la ciudadanía. En todo caso, los medios personales y materiales están ya a disposición de los tribunales de instancia.

## 3.2.- El CGPJ aprueba la reforma del reglamento que regula los nombramientos de cargos judiciales de carácter discrecional

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó el 17 de diciembre la modificación del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, sobre provisión de plazas de nombramiento discrecional en órganos judiciales y ha tomado conocimiento del borrador del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, sobre los órganos de gobierno de los tribunales.



El CGPJ considera necesario adaptar ambos textos reglamentarios a las sucesivas reformas legislativas que se han producido desde que fueron aprobados y, de forma específica en el caso del reglamento sobre los órganos de gobierno, a la nueva estructura judicial establecida en la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

La reforma del Reglamento 1/2010, que afecta a un ámbito especialmente sensible para la legitimidad del Poder Judicial como son los nombramientos discrecionales, se produce para adaptar su articulado a las reformas que se incorporaron a la Ley Orgánica del Poder Judicial en diciembre de 2018, que afectan al estatuto de la Carrera Judicial y al régimen de los cargos de nombramiento discrecional y que venían impuestas por compromisos internacionales en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

El texto aprobado refuerza los requisitos objetivos en este tipo de nombramientos de carácter discrecional, evitando cualquier atisbo de arbitrariedad.

El procedimiento diseñado cumple con los principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad y con el principio legal de paridad de mujeres y hombres.

Los requisitos objetivos se dividen en cuatro bloques: una sistematización clara y separada de los méritos que se vayan a tener en consideración, diferenciando las aptitudes de excelencia jurisdiccional de las gubernativas y los méritos comunes de los específicos para un determinado puesto; un sistema de ponderación en el que se señale de forma pormenorizada la prelación entre los méritos según el tipo de plaza; una motivación individualizada, suficiente, congruente y razonada que evite generalidades y argumentos estereotipados; y unos deberes de publicidad activa y transparencia que permitan disipar cualquier sospecha de falta de imparcialidad en los procedimientos.

### **3.3.- Dos asociaciones de jueces plantean un "plan de choque" por el deterioro estructural en la Justicia**

La Asociación Judicial Francisco de Vitoria (AJFV) y el Foro Judicial Independiente (FJI) han propuesto al Ministerio de Justicia un plan de choque para paliar lo que denuncian como un "deterioro estructural" de la Administración de Justicia que achacan a la falta de jueces y medios para afrontar una creciente litigiosidad.

Las dos asociaciones han remitido un escrito al ministro Félix Bolaños "con el fin de fijar un diagnóstico compartido y plantear las actuaciones" que consideran "indispensables para afrontar el deterioro estructural que atraviesa la Administración de Justicia".

En su escrito, explican que la litigiosidad va en aumento desde hace años "sin signos de estabilización". Al respecto, subrayan que, según el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), creció un 15,6% solo en el primer trimestre de este año, respecto al mismo periodo que el anterior.

A eso suman que, "en paralelo", los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) revelan la "alta probabilidad" de que en 2026 España supere los 50 millones de habitantes, algo que "no es neutro" porque "mayor población conlleva mayor litigiosidad" y nuestro país ya tiene un "déficit estructural de jueces", con 11,6 togados por cada 100.000 habitantes, "una ratio muy alejada de la media europea, cercana a los 17".

Además, advierten de "un fenómeno que se ha intensificado en los últimos años: el aumento de las jubilaciones voluntarias o anticipadas".

Apuntan igualmente a un "desgaste profesional significativo" no solo por esas jubilaciones sino también por "el riesgo psicosocial" que supone que "la carga de trabajo excede de forma continuada los límites razonables". "No es casual que aumenten las bajas, incapacidades y jubilaciones anticipadas", dicen.

AJFV y FJI indican que "el propio Plan Estratégico del CGPJ para el decenio 2023-2032 señala que España necesita alrededor de 350 nuevos jueces al año para cubrir la reposición y garantizar un crecimiento mínimo de la planta" judicial, pese a lo cual "las convocatorias recientes --120 plazas en 2023, 120 en 2024 y 120 en 2025-- distan considerablemente de ese objetivo".

"A ello debe añadirse que el CGPJ ha identificado un déficit estructural superior a 400 unidades judiciales, que no se compensa con las plazas creadas recientemente", apostillan.

Igualmente, proponen una "reposición automática de todas las vacantes por jubilación y/o fallecimientos mediante la creación anual de tantas plazas de alumnos de la Escuela Judicial para su posterior acceso a la carrera por la categoría de juez como jubilaciones o fallecimientos se hayan producido en el año anterior".

Asimismo, exigen "el cumplimiento de los acuerdos adoptados en mayo de 2023", "recuperando las 200 plazas que dejaron de convocarse en las oposiciones a las carreras judicial y fiscal de los años 2023 y 2024".

Sin estas medidas inmediatas, advierten de que se "compromete la capacidad del Estado para garantizar un funcionamiento adecuado de la Justicia". "Es imprescindible adoptar medidas que refuerzen la planta judicial y permitan prestar un servicio público conforme a los estándares que la ciudadanía tiene derecho a esperar", alegan.

Las asociaciones firmantes avisan de que "las consecuencias del actual deterioro se perciben con claridad", exponiendo que "los tiempos de respuesta se alargan de forma significativa", hasta el punto de que "los señalamientos se fijan con demoras que alcanzan varios años", también en "asuntos especialmente sensibles --violencia de género, menores--, donde "los retrasos suponen una merma aún más intensa, si cabe, de derechos fundamentales".



### **3.4.- La abogacía reivindica una revolución digital responsable**

La irrupción de la tecnología en el sector legal ya no es una promesa, sino una realidad operativa. Y en este nuevo contexto, la abogacía debe ver a la IA como asistente y no como sustituto, tal y como señaló Miguel Hermosa, presidente de la Subcomisión de Justicia Digital de la Abogacía, en el encuentro "Competencias digitales del presente, para profesionales del futuro".

Hermosa puso de manifiesto los retos que la revolución de la IA supone para el ejercicio de la abogacía, donde esas nuevas habilidades deben aportar seguridad jurídica y ser una ventaja competitiva. “El valor de la abogacía radica en su habilidad para combinar su criterio jurídico experto con capacidades digitales avanzadas que permitan optimizar los resultados y ser más eficientes”, destacó.

Hermosa señaló que la formación “es el puente para reducir la brecha entre la tecnología disponible y su uso real, ayuda a perder el miedo y a entender los verdaderos alcances de la innovación, así como los riesgos y cómo afrontarlos”.

La jornada concluyó con una idea clara: los profesionales deben formarse en competencias digitales para desarrollarse en un mercado cada vez más competitivo.

### 3.5.– Sanción disciplinaria a una fiscal por filtrar el borrador de sentencia a un medio de comunicación

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado el Decreto del fiscal general del Estado, de 13 de diciembre de 2024, que impuso una sanción económica a una abogada fiscal por la comisión de una infracción disciplinaria grave, de revelación de datos conocidos en ejercicio de su función, por haber difundido un borrador de sentencia a un medio de comunicación.

El tribunal desestima íntegramente el recurso de la fiscal sancionada, que alegaba infracciones formales del procedimiento administrativo seguido e infracciones sustantivas por considerar que en la filtración a la prensa no ha quedado enervada la presunción de inocencia con prueba de cargo por la vía de los indicios, habiéndose obviado un importante elemento de descargo que, según ella, resta credibilidad a los mismos y plantea hipótesis alternativas lógicas y creíbles en su favor.

Según los hechos probados de la resolución sancionadora, la abogada fiscal comunicó telefónicamente a la acusación particular el sentido del borrador de sentencia del sumario penal 15/2020, seguido en la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona por un delito de agresión sexual cometido sobre un hombre, y, posteriormente, lo filtró con entrega a un medio de prensa y al margen del cauce regulado por Instrucciones internas de la Fiscalía donde tenía destino y ejercía sus funciones.

La fiscal lo había obtenido a través de una consulta solicitada a una funcionaria, que le imprimió una copia y le advirtió que no estaba firmada ni notificada a la Fiscalía y al procurador.

La noticia sobre el contenido del borrador fue publicada por el diario, y tras conocerse la publicación, el órgano judicial dictó providencia poniendo de manifiesto a las partes que todavía no se había dictado sentencia en el procedimiento, según los hechos probados.

El Supremo considera suficiente para fundamentar la declaración de responsabilidad la “cuidada y adecuada valoración de pruebas” que contiene la resolución sancionadora.



## 4.1.- Ausencias injustificadas al puesto de trabajo: ¿despido o baja por abandono?

Tradicionalmente se ha entendido que la voluntad extintiva del trabajador no es preciso que se ajuste a una declaración de voluntad formal, manifestándose de modo expreso, sino que puede manifestarse también de modo tácito, por actos u omisiones que muestren el deliberado propósito de dar por terminado el contrato de trabajo. Aparece así la figura del abandono, que no es más que la dimisión del trabajador no preavisada, sino manifestada por hechos concluyentes que no dejen margen alguno para la duda razonable sobre su intención y alcance.

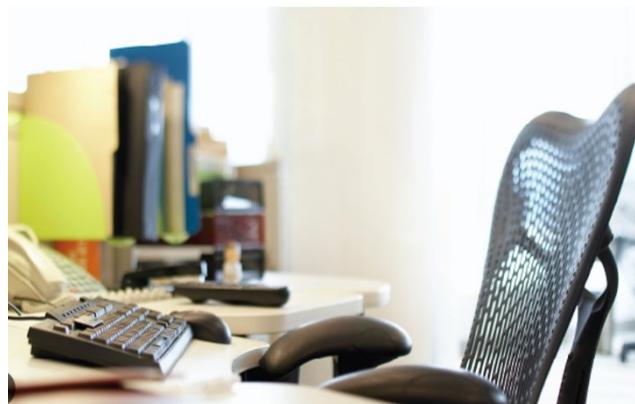
Por ello, se ha de distinguir entre un abandono y un despido disciplinario motivado por faltas de asistencia al trabajo, toda vez que la voluntad de realizar un acto culposo laboral es diferente de la necesaria para extinguir la relación laboral.

La carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de la demanda (el hecho del despido) corresponde a la parte demandante y, una vez acreditado este, correspondería a la parte demandada acreditar los hechos que conllevarían la procedencia del mismo.

Es el caso de una reciente sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, una empresa dio de baja al actor en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) por haberse ausentado injustificadamente durante siete días a su puesto de trabajo, alegando abandono.

Sin embargo, la actitud del trabajador no puede ser calificada como tal, pues su actuación no evidencia la voluntad inequívoca de dar por extinguida la relación laboral.

Ciertamente el empresario demandado remitió al trabajador una carta, el mismo día que lo dio de baja en el RGSS, requiriéndole para que se reincorporara inmediatamente a su puesto de trabajo, pero la misma no es una auténtica carta de despido, y tampoco es un apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se entendería que ello equivaldría a un cese voluntario o dimisión de su relación laboral y a su baja en la empresa.



Además, la baja del actor en la empresa se produce el mismo día en que se le remite la misiva, por lo tanto, automáticamente y sin darle tiempo a incorporarse.

Es cierto que la empresa podía lícitamente exigir al trabajador que acreditara las causas de una hipotética ausencia de su puesto de trabajo e incluso sancionar su comportamiento si este, una vez requerido, no las justificaba debidamente.

Sin embargo, lo que no puede hacer la empresa es entender que la ausencia del empleado suponía un cese voluntario o dimisión de su relación laboral y, por tal motivo, darle de baja en la empresa.

Por el contrario, lo que hubiera debido hacer la empleadora ante una actitud incumplidora del trabajador es proceder al despido disciplinario del mismo por la causa prevista en el artículo 54 párrafo 2º letra a) del Estatuto de los Trabajadores (faltas repetidas e injustificadas de asistencia al trabajo).

Por todo ello, teniendo en cuenta que el calificativo de despido improcedente no es exclusivo del despido disciplinario, sino que puede aplicarse también a cualquier otro despido causal (es decir, cualquier despido en el que el empresario alegue una determinada causa de extinción de la relación laboral, aunque esta no sea un incumplimiento contractual, pues estos despidos deben ser declarados improcedentes cuando la causa alegada por el empresario carezca de validez, vigencia, operatividad o eficacia), el cese del trabajador solo puede ser calificado como despido improcedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores.

## 4.2.- El Tribunal de Justicia de la UE aclara la determinación de la ley aplicable en caso de cambio del lugar de trabajo habitual

Recientemente hemos conocido, a través de una sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, una aportación de gran interés de cara a poder dilucidar o aclarar la determinación de la ley aplicable en caso de cambio del lugar de trabajo habitual, una cuestión que ha sido objeto de debate en numerosas ocasiones.

El caso deviene de una la empresa de transportes, establecida en Luxemburgo, contrató en 2002 como conductor a un ciudadano francés. El contrato de trabajo establecía que estaba sujeto al Derecho luxemburgués y especificaba que el conductor debía realizar operaciones de transporte en diversos países europeos, incluida Francia.

La actividad del conductor se fue concentrando progresivamente en Francia, extremo que el empleador reconoció en 2014, alegando que tenía la obligación de afiliar al conductor a la seguridad social francesa. Ese mismo año, tras la negativa del conductor a reducir su tiempo de trabajo, la empresa contratadora puso fin a la relación laboral.

El conductor interpuso una demanda ante el Tribunal Laboral Paritario de Dijon (Francia), que desestimó sus pretensiones tras haberlas examinado basándose en el Derecho laboral luxemburgués.

Sin embargo, el Tribunal de Apelación de Dijon anuló esta resolución al considerar que, según el Convenio de Roma, 1 debía aplicarse la ley francesa debido a que el lugar de trabajo habitual se encontraba en Francia. Locatrans interpuso un recurso de casación.

El Tribunal de Casación (Francia) consultó a continuación al Tribunal de Justicia. La cuestión esencial que se plantea es cuál es la ley aplicable -de no haberla elegido las partes- cuando el trabajador, tras haber realizado su trabajo durante un determinado período en un lugar concreto, debe ejercer sus actividades en un lugar distinto, destinado a convertirse en el nuevo lugar de trabajo habitual.

El Tribunal de Justicia ha respondido que el nuevo lugar de trabajo destinado a convertirse en el lugar de trabajo habitual debe tenerse en cuenta, en el marco del examen del conjunto de las circunstancias, para determinar la ley aplicable a falta de elección de las partes.

El Convenio de Roma limita la libertad de elección de la ley aplicable por las partes, en la medida en que esa libertad no puede dar lugar a que el trabajador quede privado de la protección que le proporcionen las disposiciones imperativas de la ley que sería aplicable a falta de elección.

Para determinar la ley aplicable en ese caso, establece dos criterios de conexión, el del país en el que el trabajador realice habitualmente su trabajo o, en su defecto, la ley del país en que se encuentre el establecimiento que haya contratado al trabajador. Sin embargo, estos dos criterios de conexión no son aplicables cuando del conjunto de circunstancias resulte que el contrato de trabajo presenta vínculos más estrechos con otro país, en cuyo caso será aplicable la ley de este último.

Según el Tribunal de Justicia, el primer criterio no permite identificar un país cuando el lugar de trabajo habitual se haya desplazado de un país a otro durante el conjunto de la relación laboral.

Por lo tanto, procede remitirse al segundo criterio, el del domicilio del establecimiento que haya contratado al trabajador. En el presente asunto, este se sitúa en Bettembourg (Luxemburgo).

No obstante, el Tribunal de Casación deberá determinar si del conjunto de circunstancias resulta que el contrato de trabajo controvertido presenta vínculos más estrechos con Francia. En el marco de este examen, deberán tenerse en cuenta todos los elementos que caracterizan la relación laboral, como el último lugar de trabajo habitual del conductor y la obligación de afiliación a la seguridad social francesa.

## 4.3.- El Gobierno renuncia a subir las cuotas de los autónomos y las prorroga en 2026

El Gobierno ha renunciado finalmente a hacer cambios en las cuotas mensuales que pagan los autónomos a la Seguridad Social y en 2026 pagarán lo mismo que este año. La prórroga para 2026 de las cuotas que se establecieron en 2025 se ha incluido en el Real Decreto-ley para el mantenimiento del escudo social aprobado en el último Consejo de Ministros del año.

La decisión del Ejecutivo de prorrogar para el próximo año las cuotas mensuales de 2025 se produce después de que el Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones planteara el pasado mes de octubre dos propuestas que no convencieron ni a las principales organizaciones de autónomos ni a Junts.

En su primera propuesta, el Ministerio planteó elevar las cuotas de los autónomos entre 17 y 206 euros mensuales para 2026 pero, dado el rechazo generalizado a este planteamiento, reculó unas semanas más tarde y propuso entonces congelar las cuotas de los autónomos con menores ingresos y subir el resto entre 2,91 y 14,75 euros mensuales.

En concreto, esa segunda propuesta, que fue la última que se puso sobre la mesa, contemplaba subidas para 2026 de entre el 1% y el 2,5% de manera progresiva en las cuotas de la tabla general y congelar las cuotas que pagan los autónomos en la tabla reducida, es decir, en los autónomos con rendimientos netos que van desde los 670 euros mensuales a 1.166,7 euros.

Fuera de la tabla reducida, en la tabla general, que comprende 12 tramos que van desde más de 1.166,7 euros a rendimientos netos superiores a los 6.000 euros, el Ministerio planteó subir las cuotas entre 2,91 y 14,75 euros al mes.

Finalmente, el Gobierno también ha dado carpetazo a esa propuesta y ha optado por mantener para 2026 las mismas cuotas de 2025. Así, los autónomos que cotizan por la base mínima pagarán a la Seguridad Social cuotas que irán desde los 200 a los 590 euros mensuales, dependiendo de sus rendimientos netos.

El sistema de cotización en función de los ingresos reales, acordado con las principales organizaciones de autónomos, arrancó a principios de 2023 y cuenta con un periodo de transición de nueve años, hasta 2032.

Consta de 15 tramos de cuotas que, en 2024, tomando como referencia la base mínima, oscilaron entre los 225 euros hasta los 530 euros y que en 2025 fueron desde los 200 a los 590 euros mensuales, los mismos que estarán vigentes en 2026.

El Gobierno y los agentes sociales debían haber pactado este año los tramos de cuotas para los próximos ejercicios, hasta 2032, pero la negociación encalló en octubre y no avanzó en los meses posteriores.

Los autónomos tienen la posibilidad de cambiar de tramo cada dos meses, con un total de seis cambios al año, para adaptar su cotización a las previsiones de ingresos en cada época del año y de su actividad profesional. Los rendimientos netos se calculan deduciendo de los ingresos todos los gastos producidos en ejercicio de la actividad y necesarios para la obtención de ingresos del autónomo.

Sobre esa cantidad, se aplica adicionalmente una deducción por gastos genéricos del 7% (3% para los autónomos societarios). El resultado es la cifra que determinará la base de cotización y la cuota correspondiente.

Los autónomos han de informar a la Seguridad Social de su previsión de ingresos para el año, aunque pueden ajustar su cotización hasta seis veces durante el ejercicio en caso de que sus ingresos experimenten variaciones importantes.

Al final del ejercicio fiscal y una vez conocidos los rendimientos netos anuales, se regularizan las cotizaciones, devolviéndose o reclamándose cuotas en caso de que el tramo de rendimientos netos definitivo esté por debajo o por encima del indicado por las previsiones durante el año.



## 4.4.- Implicaciones del Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo de cara a 2026

El Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2025-2027, recientemente aprobado, endurece el control sobre las empresas, refuerza la supervisión de la jornada laboral, al tiempo que impulsa el uso de herramientas tecnológicas para su gestión.

Además de centrarse en la verificación de falsos autónomos, el cumplimiento del Salario Mínimo Interprofesional y seguimiento de planes de igualdad, el documento pone especial atención a los entornos de teletrabajo, horarios flexibles y desconexión digital, reconociendo la transformación de los modelos de trabajo y la necesidad de que las organizaciones cuenten con sistemas fiables y transparentes de registro de la jornada.

Para ello, la inspección contará con más recursos: 554 nuevos inspectores, 28,5 millones de euros en digitalización, laboratorios forenses, video comprobaciones y cruces de datos con Hacienda y la Seguridad Social. El objetivo es facilitar inspecciones más ágiles y precisas, basadas en datos verificables y accesibles a tiempo real.

En cumplimiento de la legislación, que exige a las entidades estatales un plan de actuación que se revise cada tres años, el Organismo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) plantea un proyecto que garantiza los derechos laborales y sociales en un contexto económico de intenso crecimiento económico y del empleo tras la introducción de medidas normativas que mejoran los derechos laborales y la calidad en el empleo.

Con el objetivo de ofrecer un servicio público centrado en la persona trabajadora, el plan contiene 17 objetivos agrupados en dos ejes.

El primero se centra en la actividad inspectora y define las líneas de actuación prioritaria en 10 objetivos que abarcan las relaciones laborales individuales y colectivas, seguridad y salud en el trabajo, igualdad y no discriminación, promoción y protección del empleo, seguridad social y lucha contra el trabajo no declarado.

El segundo eje identifica las medidas estructurales, organizativas y operativas que tienen por fin ofrecer un servicio público eficaz, cuya metodología es cada vez más solicitada por organismos similares de otros países a través de visitas y asesorías técnicas.

En los últimos años además se ha observado un notable interés en la actividad de la Inspección, tras incrementarse el número de denuncias y comunicaciones en el buzón de la ITSS presentadas en los últimos años (un 43% entre 2021 y 2024). Es por ello que la estrategia otorga prioridad a los asuntos que más preocupan a las personas trabajadoras como la estabilidad en el empleo, el tiempo de trabajo o las condiciones salariales.

## 4.5.- Alerta ante falsas notificaciones que suplantan la dirección de correo legítima de la Seguridad Social

La Seguridad Social ha alertado este mes de una campaña de envío de correos electrónicos en nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social que contienen un fichero HTML adjunto. Pues bien, al abrir ese fichero se muestra un falso Portal de la Seguridad Social, donde se solicitan las claves personales de acceso con el objetivo final de apoderarse de estas claves del usuario.

Este tipo de acciones fraudulentas se llevan a cabo mediante el envío de correos electrónicos, tanto a empresas como ciudadanos, cuyo remitente aparece ser [notificaciones.telematicas.giss@seg-social.es](mailto:notificaciones.telematicas.giss@seg-social.es), que es la dirección legítima de envío de notificaciones, lo cual dificulta la detección del fraude.

Como suele ser habitual en este tipo de campañas, se viene a exigir la intervención urgente del ciudadano o empresa destinataria, en este caso para validar un supuesto documento.

Esta supuesta validación se realizaría accediendo a un Portal con las credenciales de acceso habituales, siendo este al parecer el objetivo de la campaña fraudulenta: captar las credenciales del usuario y así suplantar la personalidad de los destinatarios para fines ilícitos.

En virtud de ello, lo más aconsejable siempre es desconfiar de estos correos que enlazan con direcciones electrónicas falsas, aparentando ser la Administración de la Seguridad Social y exigen completar contraseñas o claves de acceso.

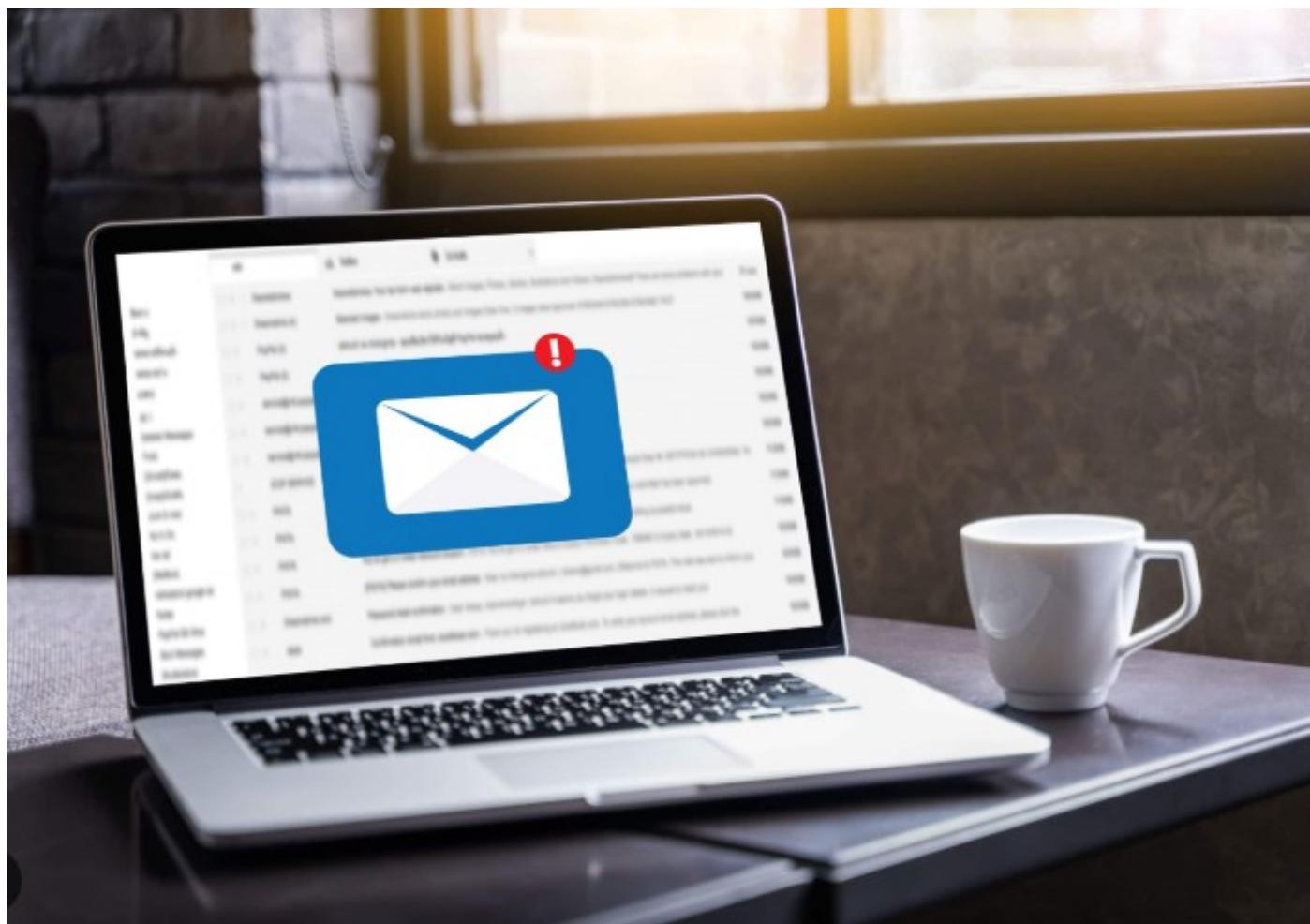
Al respecto hay que recordar que la Seguridad Social nunca pedirá un correo electrónico y su contraseña como forma de identificación.

### ¿Cómo podemos identificar si son fraudulentos?

Suelen contener faltas de ortografía, frases inacabadas o mal redactadas, logos en desuso o pixelados, plazos muy reducidos e incorrectos para actuar y sobre todo que incitan a actuar con celeridad y premura.

En caso de duda, se recomienda llamar a los teléfonos oficiales de la Seguridad Social para comprobar si la comunicación es real o no.

También está disponible la web del Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) con más información.





# expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares



#### Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.



#### Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.



#### Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.



#### ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.



#### Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.



#### Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

## 5.1.- España comparte con la Organización Mundial de la Sanidad Animal sus medidas de control de la peste porcina africana

El director general de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura, Emilio García Muro, ha explicado a los delegados nacionales veterinarios de los más de 180 países miembros de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA) la situación epidemiológica de la peste porcina africana (PPA) en España y las medidas adoptadas para controlar su expansión.

Por su parte, el Ministerio ha anunciado que contará con la participación de seis personas expertas de reconocido prestigio en el comité científico para el asesoramiento del brote de peste porcina africana (PPA) en España y que serán vocales permanentes del mismo. Los seis científicos designados mediante orden ministerial son dos expertos en el ámbito de la investigación en sanidad animal, dos en materia de fauna silvestre y otros dos en producción animal.

El ministro de Agricultura, Luis Planas, ha transmitido un mensaje de tranquilidad a los ciudadanos y de prudencia y responsabilidad a los profesionales del sector porcino tras la confirmación de nuevos casos de peste porcina africana, enfermedad que desde el año 1994 estaba erradicada en España.

## 5.2.- La renta agraria alcanza los 41.262 millones de euros en 2025, un 13 % más que el año anterior

La renta agraria se ha situado en 41.262 millones de euros en 2025, lo que supone un incremento del 12,9 % con respecto al año anterior, según la primera estimación de las principales cifras económicas del sector agrario publicada este mes de diciembre por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



La producción de la rama agraria alcanza su máximo histórico, 75.676 millones de euros, un 10,1 % más que en 2024, con un incremento tanto de las cantidades producidas (7,3 %) como de los precios percibidos (2,6 %). El volumen de trabajo en la agricultura según el INE ha aumentado este año un 2,9 %, por lo que la renta agraria en términos corrientes por Unidad de Trabajo Anual (UTA) se incrementa un 9,7 %, hasta alcanzar los 48.712 euros.

La renta agraria es el indicador macroeconómico más comúnmente utilizado en el ámbito agrario. Representa el valor generado por la actividad de la producción agraria y mide la remuneración de todos los factores de producción (tierra, capital y trabajo).

## 5.3.- El Observatorio de la Cadena Alimentaria, garante del equilibrio en el sector agroalimentario

El Pleno del Observatorio de la Cadena Alimentaria ha celebrado su cuarta reunión presencial del año. En este marco, el Instituto Nacional de Estadística (INE) ha compartido un informe sobre la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) con una inflación anual del 3,1 % y una subyacente del 2,5 %. Se destacó que la demanda de productos para consumo dentro de casa continúa por encima del 2024, con un ligero incremento en volumen, pero con un gasto más elevado. Continúa el incremento sistemático de precios durante todos los meses del año y hay un mayor incremento de precios de productos frescos, destacando la evolución de los precios de huevos. Dentro de la alimentación envasada, sigue bajando el precio del aceite de oliva.

## 6.1.- Reactivada la encuesta para actualizar el modelo de Atención Farmacéutica

El Ministerio de Sanidad ha reactivado la consulta pública destinada a actualizar el modelo de Atención Farmacéutica comunitaria. La encuesta regresa tras un arranque complicado: el departamento la publicó en septiembre y la retiró 24 horas después, al detectarse que profesionales ajenos al ámbito farmacéutico podían acceder al formulario y alterar sus resultados.

La recuperación de la encuesta supone un paso necesario para retomar un trabajo que el Ministerio considera estratégico. La encuesta ha sido redactada por un grupo de trabajo plural, con experiencia y conocimiento, en el que están representados el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Farmacia, así como diferentes sociedades científicas y profesionales del ámbito sanitario.

El formulario consta de 25 preguntas repartidas en cuatro bloques. El Bloque I recoge datos sociodemográficos básicos del profesional; el Bloque II profundiza en el perfil profesional, incluido el rol en la farmacia, los años de experiencia, el tamaño del municipio y la naturaleza del entorno en el que trabaja. En el Bloque III, el cuestionario entra en el diagnóstico de situación, valorando el grado de implementación de la Atención Farmacéutica en el entorno de trabajo. El Bloque IV explora retos y perspectivas de futuro, con preguntas orientadas a identificar barreras, oportunidades y prioridades para mejorar la coordinación con otros profesionales sanitarios y avanzar en la continuidad de cuidados.

## 6.2.- Claves del acuerdo provisional de la UE para reformar la legislación farmacéutica

El Parlamento Europeo y el Consejo de la UE llegaron el pasado 11 de diciembre a un acuerdo provisional para promover una reforma integral de la legislación farmacéutica comunitaria. A través de esta, se prevén medidas como crear un “bono de exclusividad transferible” que incentive al desarrollo de antibióticos para combatir la resistencia a los medicamentos antimicrobianos.



El pacto llega tras más de dos años de negociaciones y tiene por objetivo modernizar el marco político europeo en este ámbito, impulsando “la competitividad, la innovación y la seguridad del suministro”. Los puntos clave del acuerdo provisional para reformar la legislación farmacéutica de la UE son los siguientes:

- Se establece que las empresas que comercialicen un nuevo medicamento se beneficien de un período de protección de datos de ocho años, otorgándoles “derechos exclusivos” sobre los datos de las pruebas preclínicas y los ensayos clínicos. También se podrán beneficiar de un año adicional de protección del mercado, extensible por 12 meses más, para “medicamentos innovadores” que cumplan ciertas condiciones. Esto supone el derecho exclusivo a vender un producto “sin competencia inmediata” de medicamentos genéricos o biosimilares. La UE pactó también dar un trato diferenciado a aquellos fármacos que combatan una enfermedad para la que no existe un tratamiento farmacológico disponible, dándoles una protección regulatoria total de hasta 11 años.
- Las instituciones de la UE introducen también la denominada “exención bolar”, que permite a los desarrolladores de genéricos iniciar ensayos clínicos antes de que expiren las patentes de los medicamentos, para que se puedan vender inmediatamente después de que finalice esta exclusividad.
- También se propone introducir un “bono de exclusividad transferible” que incentive a las compañías farmacéuticas a ayudar a combatir la resistencia a los antimicrobianos mediante el desarrollo de antibióticos prioritarios. Este bono concederá a las empresas un año adicional de protección en el mercado para un producto farmacéutico de su elección.
- El acuerdo también plantea acortar los plazos de la Agencia Europea del Medicamento para autorizar los nuevos medicamentos, entre otras medidas relacionadas.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y despachos privados en el centro de Madrid



Tu espacio de  
**coworking**



**ILCOWORKING**  
& LEGAL SERVICES

[www.ilcoworking.es](http://www.ilcoworking.es)

# actualidad

## Somos noticia

Nuestro presidente ejecutivo, Manuel Lamela, participó en el programa radiofónico “Are Business” de Radio Libertad, dirigido por Roberto Rodríguez Manzaneque.

### Acountax analiza la reciente doctrina sobre el uso de datos de terceros por parte de la Agencia Tributaria



El presidente ejecutivo de Acountax Madrid, Manuel Lamela, ha participado en el programa “Are Business” de Radio Libertad, dirigido por Roberto Rodríguez Manzaneque, para analizar una reciente doctrina del Tribunal Supremo que avala el uso de datos de terceros por parte de la Agencia Tributaria en procedimientos de investigación fiscal.

Durante su intervención, Manuel Lamela, matizó con rotundidad que, aunque la potestad de Hacienda se ve reforzada, no es ilimitada y está sujeta a importantes restricciones jurídicas destinadas a proteger los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Lamela explicó que el Tribunal Supremo autoriza la utilización de datos de terceros, pero únicamente cuando exista una clara trascendencia tributaria derivada de relaciones económicas reales con el contribuyente investigado.

Es decir, Hacienda podrá requerir información a clientes, proveedores, familiares o profesionales vinculados siempre que esos datos tengan relevancia directa en la investigación fiscal, quedando fuera cualquier información ajena o desproporcionada.

Uno de los puntos más relevantes de su intervención fue la defensa clara de los límites constitucionales al poder de la Administración. Lamela subrayó que nunca deben aportarse datos protegidos por el secreto profesional ni información que pueda afectar al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la confidencialidad profesional (abogado-cliente, médico-paciente, etc.).

Este límite opera incluso ante un requerimiento de Hacienda, y debe ser cuidadosamente valorado antes de entregar documentación. Tal y como indicó, “la Agencia Tributaria no puede situarse por encima de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución”.

# Generamos opinión

**Buen Gobierno**  
Iuris&lex y RSC  
**elEconomista**



Manuel Lamela Fernández  
Socio-director de Accountax Madrid

## En estas Navidades confiemos en Santa Claus y en los Reyes Magos

Desde que en el Siglo IV , San Nicolás (obispo de lo que hoy es Turquía) se hiciera famoso al salvar la vida a pobres de forma altruista y secreta y desde que Sinter Klaas (en Holanda) se transformara en Santa Claus en USA, (Papa Noel en España) , lo cierto es que, con la llegada de la Navidad, niños, adolescentes y mayores del planeta sueñan con la noche en la que más allá de lo pagano o lo religioso, aparece un espíritu de generosidad, ilusión y alegría que fundamentalmente fomenta el amor, la fraternidad y las relaciones personales y familiares, simbolizándolo con la entrega de algún regalo que, por desgracia, no todos tienen posibilidades de hacer o de recibir.

Para los que mantienen la tradición religiosa de los Reyes Magos y la relacionan también con la ilusión infantil y no tan infantil (la verdad es que afortunadamente casi todos tenemos algo de infantiles en estas fechas) vinculada a la entrega de algún regalo en la noche del día 5 de enero, también este acontecimiento evidencia (aunque sea por pocas horas) el triunfo de la ilusión y de la inocencia frente a lo chabacano, a lo cutre y al imperio, cada vez más importante, de la estupidez humana.

La verdad es que la Navidad, más allá del simbolismo religioso, nos invita a pensar y a reflexionar en muchas cosas, y son fechas en las que a nadie le debería faltar un regalo, por pequeño e insignificante que sea. Un obsequio, material o espiritual, o simplemente un gesto, que nos insufla ilusión renovada y nos reconcilie con la vida misma, a veces tan dura e injusta para tantos, permitiéndonos ver el futuro con algo más de optimismo.

Después de estas reflexiones, propias de las fechas en las que ya nos encontramos, y cuando estoy escribiendo el último artículo del año para esta importante Tribuna, no es difícil que el lector se pregunte que pretendo trasladar con las mismas.

Pues bien, para tranquilidad de todos, voy a evitar caer en la tentación de escribir mi carta a Santa Claus o a mis queridos Reyes Magos, que tantas alegrías me han dado cada Navidad, seguro que algunas veces inmerecidas.Pues bien, con la misma ilusión y sinceridad del niño que escribe “su carta”, y deseando lo mejor a todos, sí que voy a “pedir” en estas fechas que a nadie le falte ese “regalo, gesto o presente” que antes decía que todos deberíamos tener. Y es que en esta ocasión es muy fácil, desde la generosidad, tener un regalo que a los españoles les suponga una inyección de ilusión, alegría y esperanza en un futuro mejor.

Estoy seguro de que, al margen de ideologías o creencias religiosas, estos días, la inmensa mayoría de los españoles desean que nuestro Jefe de Gobierno pulse el botón rojo de final de Legislatura y nos permita a todos ser capaces de decidir nuestro futuro inmediato con libertad y serenidad.



**Tampoco parece  
razonable confiar la  
“operación limpieza”  
a los que han  
compartido Gobierno**

Para no ser yo el que califique la situación que motiva este deseo navideño, citaré a nuestra Vicepresidenta segunda del Gobierno, que hace apenas unas horas, en una cadena de televisión, decía entre otras muchas cosas, que “...hoy todo es mucho peor y todo es algo insoportable... la ciudadanía merece respeto, ...hay desolación...hay que hacer una limpieza de arriba abajo...”

Es decir, Yolanda Díaz hacia una perfecta resumida radiografía de nuestra situación, eso sí, intentando que las medidas a tomar, no le afecten a su posición en el Gobierno.

Su “carta” a Papa Noel o a los Reyes Magos, es clarísima, “hay que hacer una limpieza de arriba abajo”, pero olvidó decir quién puede hacer una limpieza de al envergadura, sin duda imprescindible. Una limpieza que empiece desde los

cimientos del Estado y consolide los pilares básicos de nuestra democracia y de nuestras libertades y garantías.

Los que han protagonizado en primera persona la situación que padecemos, es obvio que sería imposible que acometan esta ingente tarea, pero también es imposible que la acometan los que la han impulsado, tolerado, consentido o el que ha mirado para otro lado a pesar de tenerla en su núcleo más próximo, político y personal. Tampoco parece razonable confiar la “operación limpieza” a los que han compartido Gobierno y han estirado hasta la indecencia el límite de su capacidad de “tragar y aguantar” para no perder su sillón de ministro o el reparto de prebendas gubernamentales.

Y mucho menos parece posible pensar en que las minorías independentistas, llamémoslas “moderadas” (PNV y Junts) vayan a apoyar ahora una hipotética moción de censura con el único objeto de convocar de inmediato un proceso electoral que, si las encuestas no mienten, no les conviene nada. Descartadas todas las anteriores opciones solo quedan dos escenarios posibles: seguir viendo hasta 2027 lo que en boca de la Sra. Díaz “...es insoportable”.

Es la corrupción, son los puteros, el machismo, es el hastío...es que no se puede más...” o pedir con fervorosa vehemencia como “regalo de Navidad” para todos los españoles, a quien ocupa La Moncloa, que por una vez sea generoso y honesto y, con sentido de Estado y por higiene democrática, devuelva a la soberanía popular la capacidad de decidir quién o quiénes son los que deben proceder a “limpiar” sin miramientos y a devolver a España la imagen interior y exterior que hoy lamentablemente ya no tiene.

Feliz Navidad a todos y que Papa Noel y Los Reyes Magos de Oriente nos traigan a los españoles lo que al final más deseemos en estos difíciles momentos.



# visita nuestro **blog**



IA responsable: más allá de evitar sanciones



Cómo la Inteligencia Artificial impacta en el mundo laboral: más eficiencia, más obligaciones para las empresas



Tienda online vs. marketplace: ventajas, riesgos y obligaciones legales



Absentismo laboral:  
lo legal, lo organizativo y lo humano  
Virginia Arranz  
RESPONSABLE DEL ÁREA LABORAL



El Tribunal Supremo endurece el control fiscal sobre los préstamos entre familiares:  
lo que debes saber



VERIFACTU: Más tiempo en el calendario,  
misma exigencia en el cumplimiento



Buscamos las mejores  
**soluciones**  
para empresas y particulares



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados